

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00017-00
Demandante: RAUL MONSALVE CHACÓN Y LUZ AMPARO BUITRAGO SOLANO
Demandado (a): MARÍA ADELA PATIÑO SALABARRIETA, SANDRA JUDITH, LUZ MIREYA, VILMA YAMILE, LYDA JULIANA, PAOLA ANDREA, LEIDY ROCIO, JESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO y JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA
Proceso: Ordinario Laboral

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose inicialmente que ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, cursa solicitud de investigación contra la suscrita Juez de este Despacho bajo el radicado 68001110200020210005600, promovida por la señora LEIDY ROCÍO CASTILLO PATIÑO con cédula de ciudadanía N° 37'949.766, quien ostenta la calidad de demandada en el proceso de la referencia, de lo cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Santander, mediante oficio N° 447-PARO–68001.11.02.000.2021.00056-00 MIRP, adiado 5 de febrero de 2021, se comunica que se ordenó unir el proceso referido al radicado 2019-226, en garantía del principio de non bis in idem.

Comunicación Proceso Disciplinario 2021-56

De: Despacho 02 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <das02@cdjccscc@conejd.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Sábado, February 6, 2021 11:04:53 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <01@cdjccscc@conejd.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comunicación Proceso Disciplinario 2021-56

Bucaramanga, 05 de febrero de 2021
OFICIO 447-PARO-68001.11.02.000.2021.00056-00 MIRP

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
01@cdjccscc@conejd.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DISCIPLINARIO CONTRA FUNCIONARIO
QUEJOSO: LEIDY ROCIO CASTILLO PATIÑO
INVESTIGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
RADICADO: 68001-11-02-000-2021-00056-00
MAGISTRADA: MARTHA ISABEL RUEDA PRADA

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencias de fecha 03 de febrero de 2021, me permito COMUNICARLE que se ordenó por unir el proceso de la referencia al radicado 2019-226, en garantía del principio de non bis in idem.

Cordialmente,

Original firmado
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
AUXILIAR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DESPACHO
Palacio de Justicia Oficina 420 Teléfono 3815778574
Bucaramanga, Santander
Correo Electrónico: des02@cdjccscc@conejd.ramajudicial.gov.co

Tal circunstancia es la que me motiva a separarme del conocimiento del citado asunto, declarándome impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia.

Con relación al impedimento que se acusa, el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, señala:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en auto de 24 de mayo de 2012, reiterado en proveído de 17 de septiembre de 2013, expediente 1100102030002012-01846 y, Criterio Jurídico reiterado en AC4511 de 2019, sostuvo que:

“...si existe algún motivo que pueda contaminar la imparcialidad debida o que conlleve al recelo o desconfianza del usuario del servicio judicial, (...)”

Como prueba al impedimento que se afirma, ténganse las documentales aludidas inicialmente, de los cuales se ordenará secretarialmente compartir el respectivo vínculo al Juzgado segundo Civil del Circuito de Socorro – Santander para su acceso.

Por consiguiente, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado segundo Civil del Circuito de Socorro – Santander para que se pronuncie del impedimento declarado y, de ser de su recibo las razones aludidas, lo asuma y continúe su conocimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro (Sder.), para que resuelva sobre el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comparta el vínculo digital de la solicitud de investigación promovida por la señora LEIDY ROCÍO CASTILLO PATIÑO con cédula de ciudadanía N° 37´949.766 contra la suscrita Juez.

.

NOTIFÍQUESE.

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef344a3c728cf44fe9ee8986d4ef2f5d5bb9b4a6d352782427386db21fbc1254

Documento generado en 08/02/2021 01:36:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**